EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 412.

ARTICULO 1.— A partir del primero de Enero de 1933, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago se dividirá en dos Cámaras: una para la administración de la Justicia Civil y Comercial y la otra para la administración de la Justicia represiva.

ARTICULO 2.— Cada Cámara estará a cargo de un Juez y provista de sus Secretarios respectivos, nombrados de acuerdo con la ley, los cuales disfrutarán de igual dotación mensual, respectivamente, y deberán reunir las condiciones exigidas por las disposiciones de las leyes en vigor.

ARTICULO 3.— La Ley de Gastos Públicos para el año fiscal administrativo 1933, consignará las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos, años 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca,

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en San José de las Matas, Residencia Accidental del

Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 413.

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Convención sobre CONDICION DE LOS EXTRANJEROS, y que copiada a la letra dice así:

Los gobiernos de las Repúblicas representada en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el año de 1928.

Han resuelto celebrar una Convención, con el fin de determinar la condición de los extranjeros en sus respectivos territorios y a ese efecto han nombrado como Plenipotenciarios a los señores siguientes:

PERU:

Jesús Melquiades Salazar.
Víctor Maúrtua,
Enrique Castro Oyangueren,
Luis Ernesto Denegri.

URUGUAY:

Jacobo Varela Acevedo,
Juan José Amézaga,
Leonel Aguirre,
Pedro Erasmo Callorda.